



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFCES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

CONSEJO DIRECTIVO

NIT. 800.247940

ACUERDO No.03 "Por el cual se modifican los Acuerdos No.005 de 2007, No.008 de 2010 y No.01 de 2013"

ACUERDO No.03 (ABRIL 26 DE 2013)

"Por el cual se modifican los Acuerdos No.005 de junio 7 de 2007, No.008 de octubre de 2010 y No.01 de 2013"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Es función del Consejo Directivo "Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la Entidad"; según lo establece el Acuerdo 021 de 2005 (Estatuto General).

Conforme a los Estatutos, el Instituto Tecnológico del Putumayo concibe el Plan de Capacitación Docente como el conjunto de procesos y acciones educativas que la institución debe ofrecer a los docentes, directa o indirectamente, con el fin de actualizar y profundizar sus conocimientos, elevar su nivel investigativo, perfeccionar su formación y desarrollo pedagógico y contribuir de esta manera al proceso de modernización académica de la Institución.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional 2012 – 2022 "EDUCACION SUPERIOR CON CALIDAD PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA CONSTRUCCION DE LA REGIÓN" el Plan de Formación docente se inserta en la Estrategia 2.3 Formación para la Competitividad y la Convivencia, Componente 1. Calidad, Programa 1. Mejoramiento de la Calidad Docente, Subprograma 1. Desarrollo Profesor, cuyo propósito fundamental es contribuir al proceso de modernización académica de la institución, al fortalecimiento de los programas académicos, al desarrollo de la investigación y las comunidades académicas y a la cualificación de la carrera docente, para de esta manera impactar el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Se hace necesario modificar los Acuerdos No.005 de 2007 y 008 de 2010 con el fin de actualizar y ajustar el Plan de Capacitación Docente a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 3° del Acuerdo No.005 de 2007 cuyo texto queda de la siguiente manera: "El Plan de Capacitación Institucional del Personal Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo tendrá los siguientes componentes:

- a) Comisión de Estudios Remuneradas y No Remuneradas: Para programas conducentes a título de postgrado: Maestría, Doctorado y Postdoctorado.
- b) Participación en eventos que correspondan a los tres (3) procesos misionales con una duración que oscile entre uno (1) y veintinueve (29) días, y cuya finalidad corresponda a los propósitos del



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

CONSEJO DIRECTIVO

NIT. 800.247940

ACUERDO No.03 "Por el cual se modifican los Acuerdos No.005 de 2007, No.008 de 2010 y No.01 de 2013"

Artículo 2° del Acuerdo No.005 de 2007.

- c) *Pasantías: Considerados como el tiempo que el docente utiliza para capacitación, perfeccionamiento, actualización, entrenamiento en investigación o en profundización de conocimientos de su área profesional. Su duración oscila entre 30 y 180 días.*
- d) *Capacitación Institucional a través de expertos"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 5° del Acuerdo No.005 de 2007, cuyo texto queda así: "El Instituto destinará específicamente para el desarrollo del Plan Institucional Anual de capacitación y Formación del Personal Docente, desde el 3% al 5%, del presupuesto de rentas propias de cada vigencia.

PARAGRAFO: Los gastos generados en cumplimiento del Plan Institucional Anual de Capacitación y Formación del Personal Docente, serán asumidos y registrados por este rubro que incluye: gastos de estadía, gastos de desplazamiento, incentivos, matrículas, inscripciones, transportes urbanos y rurales"

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo 6° del Acuerdo No.005 de 2007, cuyo texto queda así: "El Consejo Académico hará concursos abiertos y de amplia difusión para comisiones de estudio remuneradas, con el fin de proveer el recurso humano necesario acorde con las necesidades institucionales y sujeta a la disponibilidad presupuestal, conducentes a títulos de Maestría, Doctorado y Postdoctorado, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional"

PARAGRAFO: En todo caso la formación docente deberá ser ascendente.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 8° del Acuerdo No.005 de 2007, cuyo texto queda así: "El Consejo Académico seleccionará los candidatos para comisiones de estudio remuneradas con base en los siguientes criterios:

- a) *Debe ser en un área que cumpla con los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo de la Facultad a la cual está adscrito el profesor concursante.*
- b) *Ser docente de carrera, con vinculación no inferior a dos (2) años en el Instituto Tecnológico del Putumayo.*
- c) *Tener producción Intelectual: La cual se calificara conforme al artículo 84 del Estatuto Docente.*
- d) *La antigüedad: La cual se puntuará conforme a la siguiente tabla:*

De 2 hasta 5 años	5 puntos
Mayor a 5 hasta 8 años	8 puntos
Mayor a 8 hasta 10 años	10 puntos
Mayor de 10 años	12 puntos



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

CONSEJO DIRECTIVO

NIT. 800.247940

ACUERDO No.03 "Por el cual se modifican los Acuerdos No.005 de 2007, No.008 de 2010 y No.01 de 2013"

- e) *Evaluación satisfactoria de su desempeño docente y/o administrativo durante los últimos dos (2) años.*
- f) *Tener una edad que sumada con el tiempo de duración de la comisión de estudios o pasantía, la compensación de que trata el artículo 13 del Acuerdo No.005 de 2007, modificado por el artículo sexto del presente acuerdo, y un 50% de tal compensación, no supere la edad de retiro forzoso establecido en la ley.*

PARAGRAFO 1. *En caso de que dos o más concursantes tuvieran el mismo puntaje, el Consejo Académico aplicará, en su orden los siguientes criterios para definir el concurso:*

- a) *Mayor nivel de formación solicitada*
- b) *Mayor puntaje en investigación*
- c) *Mayor producción intelectual*
- d) *Manejo de un segundo idioma*
- e) *Manejo de las TICs*

PARAGRAFO 2. *Contra la decisión del Consejo Académico, podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo Consejo y el de Apelación ante el Consejo Directivo. El Recurso se interpondrá mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión".*

ARTÍCULO QUINTO. *Modifíquese el artículo 1° del Acuerdo No.008 de 2010, cuyo texto queda así:"Establecer como incentivos de capacitación para todas las comisiones de estudio los siguientes:*

- a) *El valor total de la matrícula e inscripción, para los siguientes niveles de formación:*

- Postdoctorado
- Doctorado
- Maestría
- Pasantía de 30-180 días

- b) *Para la realización de Maestrías, Doctorados y Postdoctorados Presenciales en el Exterior, siempre y cuando el docente tenga al menos dos publicaciones autorizadas por el CIECYT, se le reconocerán Seis (6) smmlv al mes mientras dure todo el proceso de formación e investigación del docente hasta su titulación.*

- c) *Para la realización de Maestrías, Doctorado y Postdoctorados Presenciales en el País, siempre y cuando el docente tenga al menos una publicación autorizada por el CIECYT, se le reconocerán Tres (3) smmlv al mes mientras dure todo el proceso de formación e investigación del docente hasta su titulación.*

- d) *Para el caso de Maestrías, Doctorados y Postdoctorados dentro del país en modalidad semipresencial, siempre y cuando el docente tenga al menos una publicación autorizada por el*



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

CONSEJO DIRECTIVO

NIT. 800.247940

ACUERDO No.03 "Por el cual se modifican los Acuerdos No.005 de 2007, No.008 de 2010 y No.01 de 2013"

CIECYT, se le reconocerá un incentivo por periodo académico igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir sus gastos de alojamiento, alimentación y transporte.

- e) Para el caso de Maestrías y Doctorados dentro del país en modalidad virtual (on line) se reconocerá un incentivo por periodo académico igual a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los gastos de conectividad.

PARAGRAFO 1. En ningún caso, estos incentivos remplazan el derecho al salario que tiene el docente ni constituyen factor salarial.

PARAGRAFO 2. En el caso de tratarse de procesos de capacitación con duración inferior a treinta (30) días, la decisión será tomada por la Rectoría de la Institución, y en este caso, se le reconocerán al docente, los siguientes incentivos:

- ✓ El costo total de la inscripción y la matrícula, cuando el evento se desarrolle localmente, es decir, cuando se realice en la sede donde se encuentre vinculado el docente.
- ✓ Cuando se trate de eventos cortos como seminarios, cursos, congresos, pasantías académicas, empresariales y tecnológicos, etc. fuera de la sede de trabajo del docente, cuya duración oscile entre uno (1) y veintinueve (29) días, se le reconocerá la inscripción, la matrícula total, más un incentivo de siete (7) salarios diarios mínimos legales vigentes para los gastos de estadía, por cada día de duración del evento incluyendo los días de ida y regreso a su sede laboral habitual, más los gastos de desplazamiento en que incurra.
- ✓ En el caso de los anteriores eventos, el docente podrá aplicar hasta un máximo de dos (2) eventos anuales"

PARÁGRAFO 3. Para atender los estudios correspondientes a los niveles de formación de maestría, doctorado y postdoctorado, el Consejo Académico, podrá reconocer hasta seis (6) horas semanales a los docentes de medio tiempo y hasta doce (12) horas semanales a los docentes de tiempo completo, dentro de la asignación de su labor académica, siempre y cuando la comisión de estudios no implique el cambio de residencia permanente y cesación de las funciones del empleo.

PARAGRAFO 4. Para que un docente pueda beneficiarse de un proceso de formación a nivel de maestría, doctorado y postdoctorado, deberá estar a paz y salvo con la institución por todo concepto respecto al beneficio anteriormente otorgado, en caso que lo hubiere, salvo el caso de la postulación a formación doctoral siempre que se haya surtido más del 50% del periodo de compensación y la producción investigativa evaluada por pares sea satisfactoria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 literal f) del presente Acuerdo, a lo que se adicionará el tiempo restante de cumplimiento de la compensación en caso que hubiere desvinculación del servicio o cesación de funciones.

PARAGRAFO 5: En el caso de procesos de capacitación con duración de uno (1) a diez (10) días, desarrollados en las sedes del instituto, el beneficio se extenderá a todos los docentes independientemente de su tipo de vinculación y/o contratación"



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Código ICFES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

CONSEJO DIRECTIVO

NIT. 800.247940

ACUERDO No.03 "Por el cual se modifican los Acuerdos No.005 de 2007, No.008 de 2010 y No.01 de 2013"

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo 13° del Acuerdo No.005 de 2007, cuyo texto quedará así: "Los docentes favorecidos con pasantías o comisión de estudio, suscribirán con la institución un contrato mediante el cual se obligan a prestar sus servicios a manera de compensación por un tiempo correspondiente al doble de la duración de la pasantía o comisión de estudios, el que se contará a partir de su finalización o reintegro según corresponda. Igualmente, se comprometerán a remitir a la Vicerrectoría Académica informes semestrales sobre el desarrollo de sus estudios, refrendados por la institución donde están cumpliendo la comisión. Una vez finalizada la comisión de estudios o pasantías el docente deberá presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica".

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el artículo 15° del Acuerdo No.005 de 2007, cuyo texto quedará así: "Una vez culminada la comisión de estudios, el docente deberá desarrollar productos de investigación en la línea en la que realizó su formación desde su vinculación activa al interior de uno de los grupos de investigación de la Institución."

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 18° del Acuerdo No.005 de 2007, cuyo texto quedará así: "Una vez finalizada la comisión de estudios, los docentes contarán con el siguiente plazo conforme a su nivel de formación, para acreditar el respectivo título en cualquier modalidad: Doctorado (24 meses) y Maestría (18 meses)".

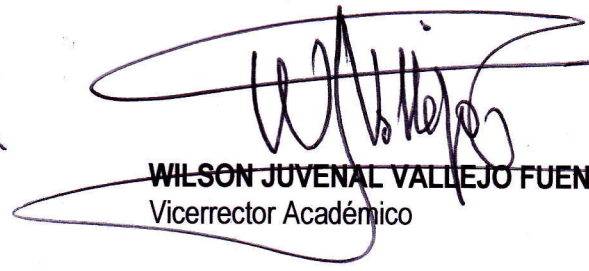
PARAGRAFO: Para el caso de Postdoctorado certificará la acreditación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Artículo Primero del Acuerdo No.01 de 2013 expedido por el Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los veintiséis (26) días de abril de dos mil trece (2013).


EDWIN GIOVANNY IBARRA VALLEJO
Presidente del Consejo Directivo


WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR
Vicerrector Académico